



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN 2293

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que por medio de la comunicación identificada con el número de radicado 2006ER37990 del 24 de Agosto de 2006, el señor **OTTO AUGUSTO SARMIENTO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.477, en su calidad de representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (SI 99)**, identificada con NIT. 830.060.151 - 1, localizada en la calle 63 Sur con troncal Caracas - Portal Usme, del Distrito Capital de Bogotá, presentó el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa, cuyo objeto social principal es "...PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO(...) EN ESPECIAL LOS CONTRATOS DE CONCESION ECONOMICA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR URBANO MASIVO DE TRANSMILENIO...".

Que mediante formato de Evaluación de documentos PARD-ED del 13 de Septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad.

Que mediante el **Auto 2391 del 20 de Septiembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (SI 99)**, identificada con NIT 830.060.151 - 1, localizada en la Calle 63 Sur con troncal Caracas - Portal Usme, de la localidad Usaquén de esta ciudad.

Que el día 20 de Noviembre de 2006, se llevó a cabo el Evaluación del Programa de mantenimiento las cuales se consignan en el formato PRAD EPM, el cual establece:

*"Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:*

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

1. *La empresa debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible. Actualmente la empresa debe confirmar si con el mantenimiento programado de 30.000 KM es posible cumplir con el reporte trimestral de mediciones al DAMA de la medición de la totalidad de la flota...*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 6925 del 26 de Julio de 2007, el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Respecto al Programa Integral de Mantenimiento presentado por la **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (SI 99)**, y el cual fue evaluado por esta Entidad, se concluyó que de ser viable la aprobación del programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento para lo cual fija como fecha límite el seis (6) de agosto de 2007.

Que por su parte el Concepto Técnico mencionado concluyó que:

- *"...La coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental evaluó los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa. La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa de transporte masivo **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante con el trámite de aprobación del Programa de Autorregulación.*
- *Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa de transporte masivo **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, se concluye que el **100,00%** de la flota de la empresa de transporte masivo **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** cumple con los estándares de autorregulación. Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad de la empresa de transporte masivo **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** fue realizada el día 14 de Julio de 2007 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, establece que a la fecha como mínimo un **90 %** del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se sugiere que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa de transporte masivo **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1. del presente concepto técnico..."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

*"...los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1..."*

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (SI 99)**, mediante Concepto Técnico No. 6925 del 26 de Julio de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (SI 99)**.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de esta Secretaría Distrital de Ambiente y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

*"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público de carga que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé:

*"...El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte*

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital...*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

*“...Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente...”*

Que de otra parte el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

*“...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente...”*

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*“...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia...”*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas...”*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“...Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital...”*

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que por medio de la Resolución 110 del treinta y uno (31) de 2006, en su artículo primero la Secretaría General de esta entidad, designó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en donde estableció:

*"...Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:*

*b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (SI 99)**, identificada con NIT. 830.060.151 - 1, localizada en la calle 63 Sur con troncal Caracas - Portal Usme, de la localidad Usaquén del Distrito Capital de Bogotá, y representada legalmente por el señor **OTTO AUGUSTO SARMIENTO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.477 de Bogotá.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SHL788	DIESEL	57	SIA823	DIESEL	113	SIC762	DIESEL
2	SHL789	DIESEL	58	SIA824	DIESEL	114	SIC763	DIESEL
3	SHL897	DIESEL	59	SIA825	DIESEL	115	SIC764	DIESEL
4	SHL898	DIESEL	60	SIA826	DIESEL	116	SIC765	DIESEL
5	SHL904	DIESEL	61	SIA827	DIESEL	117	SIC766	DIESEL
6	SHL905	DIESEL	62	SIA828	DIESEL	118	SIC843	DIESEL
7	SHL906	DIESEL	63	SIA829	DIESEL	119	SIC952	DIESEL
8	SHL907	DIESEL	64	SIB321	DIESEL	120	SIC953	DIESEL
9	SHL908	DIESEL	65	SIB322	DIESEL	121	SIC954	DIESEL
10	SHL909	DIESEL	66	SIB323	DIESEL	122	SIC955	DIESEL
11	SHL910	DIESEL	67	SIB324	DIESEL	123	SIC956	DIESEL
12	SHL911	DIESEL	68	SIB325	DIESEL	124	SIC957	DIESEL
13	SHL946	DIESEL	69	SIB326	DIESEL	125	SIC958	DIESEL



**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

14	SHL947	DIESEL	70	SIB446	DIESEL	126	SID066	DIESEL
15	SHL948	DIESEL	71	SIB447	DIESEL	127	SID067	DIESEL
16	SHL949	DIESEL	72	SIB570	DIESEL	128	SID068	DIESEL
17	SHM000	DIESEL	73	SIB571	DIESEL	129	SID069	DIESEL
18	SHM001	DIESEL	74	SIB572	DIESEL	130	SID070	DIESEL
19	SHM002	DIESEL	75	SIB573	DIESEL	131	SID071	DIESEL
20	SHM003	DIESEL	76	SIB574	DIESEL	132	SID072	DIESEL
21	SHM028	DIESEL	77	SIB751	DIESEL	133	SID073	DIESEL
22	SHM029	DIESEL	78	SIB752	DIESEL	134	SID191	DIESEL
23	SHM030	DIESEL	79	SIB753	DIESEL	135	SID192	DIESEL
24	SHM031	DIESEL	80	SIB754	DIESEL	136	SID193	DIESEL
25	SHM032	DIESEL	81	SIB755	DIESEL	137	SID194	DIESEL
26	SHM033	DIESEL	82	SIB756	DIESEL	138	SID195	DIESEL
27	SHM034	DIESEL	83	SIB757	DIESEL	139	SID312	DIESEL
28	SHM035	DIESEL	84	SIB758	DIESEL	140	SID313	DIESEL
29	SHM036	DIESEL	85	SIB759	DIESEL	141	SID314	DIESEL
30	SHM037	DIESEL	86	SIB760	DIESEL	142	SID904	DIESEL
31	SHN129	DIESEL	87	SIB761	DIESEL	143	SID905	DIESEL
32	SHN130	DIESEL	88	SIB762	DIESEL	144	SID906	DIESEL
33	SHN131	DIESEL	89	SIB763	DIESEL	145	SID907	DIESEL
34	SIA800	DIESEL	90	SIB764	DIESEL	146	SID908	DIESEL
35	SIA801	DIESEL	91	SIB765	DIESEL	147	SIE044	DIESEL
36	SIA802	DIESEL	92	SIB766	DIESEL	148	SIE045	DIESEL
37	SIA803	DIESEL	93	SIB767	DIESEL	149	SIE046	DIESEL
38	SIA804	DIESEL	94	SIB768	DIESEL	150	SIE047	DIESEL
39	SIA805	DIESEL	95	SIB769	DIESEL	151	SIE048	DIESEL
40	SIA806	DIESEL	96	SIB770	DIESEL	152	SIE049	DIESEL
41	SIA807	DIESEL	97	SIC269	DIESEL	153	SIE050	DIESEL
42	SIA808	DIESEL	98	SIC270	DIESEL	154	SIE051	DIESEL
43	SIA809	DIESEL	99	SIC385	DIESEL	155	SIE052	DIESEL
44	SIA810	DIESEL	100	SIC386	DIESEL	156	SIE053	DIESEL

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (SI 99)**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 2293

8

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1° de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1° de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal señor **OTTO AUGUSTO SARMIENTO GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.477 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (SI 99)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**09 AGO 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina  
CT: 6925 del 26 de Julio de 2007.